Año de 1929 Lunes 24 de Junio Núm. 75

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1546

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos, en telegrama fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Ruego a V. E. exija en esa provincia el más exacto cumplimiento Real orden 21 Septiembre último, referente tasas máxima y mínima trigos nacionales, y por esa Junta se vigile que fabricantes harinas que posean trigos exóticos los mezclen inexcusablemente con 50 por 100 trigos nacionales.»

Se recuerda al propio tiempo que las tasas máxima y mínima en el plazo comprendido desde el presente mes hasta el fin de la primera quincena de Julio próximo, es de 53 pesetas para la primera y 49 pesetas para la segunda.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para el más exacto cumplimiento; advirtiendo que las infracciones se castigarán con la mayor severidad.

Segovia, 22 de Junio de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 246

Exmo. Sr.: Las leyes de la jornada mercantil de 4 de Julio de 1928, y del descanso dominical de 8 de Junio de 1925 y los respectivos reglamentos de 16 de Octubre de 1918 y 17 de Diciembre de 1926, prohiben la venta ambulante y en puntos fijos durante las horas que para el cumplimiento de las citadas disposiciones han de permanecer cerrados los establecimientos mercantiles dedicados al comercio de artículos análogos, sin otras excepciones que las determinadas por el Decreto de 23 de Agosto de 1926 sobre ferias y verbenas, y por el artículo 34 del reglamento de descanso dominical, que solamente permiten la venta de artículos de pequeño tráfico, tales como buñolería, refrescos, dulces, turrones, frutas frescas y secas, plantas y flores, juguetes y otros objetos análogos o artísticos de escaso valor.

Como consecuencia de ello, los vendedores ambulantes o en puntos fijos que no se atienen a los horarios determinados por los Comités paritarios de comercio para los establecimientos mercantiles de cada ramo comercial y no están comprendidos en las indicadas excepciones, infringen las citadas leyes y los acuerdos de dichos organismos, realizando una competencia ilícita, en perjuicio de los comerciantes sometidos a aquéllos.

En su virtud, y a fin de evitar tal competencia desleal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las funciones del servicio de la Inspección general del Trabajo, en orden a la vigilancia por el cumplimiento de las mencionadas leyes, las Comisiones inspectoras de los Comités paritarios constituidos con arreglo al Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional quedan autorizadas para velar por que la venta ambulante o en puestos fijos de artículos que no sean de alimentación, combustibles domésticos o juguetería solamente se realice durante las horas que dichos Comités hayan acordado para el comercia análogo en los establecimientos mercantiles permanentes, pudiendo recabar para impedir toda transgresión el concurso de los Agentes de la Autoridad, y debiéndose considerar a los que incurriesen en ella como infractores de los acuerdos del Comité, que impondrá y hará efectivas en su caso las oportunas sanciones por el procedimiento reglamentario determinado para cuando los infractores son patronos establecidos y sujetos a la jurisdicción correspondiente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

(*Gaceta* del 21 de Junio)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN NÚM. 828

Ilmo. Sr.: El artículo 10 del reglamento-tipo de Comités paritarios de 8 de Noviembre de 1927, dispone que las juntas directivas de los Comités tendrán la facultad de elevar al Pleno las propuestas de corrección y cese de los empleados, previa la formación de expediente, pero este precepto no puede ser aplicable a los Secretarios de dichas entidades, cuyo nombramiento corresponde al Ministerio de trabajo y Previsión, según el artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y con objeto de aclarar dudas, evitando al mismo tiempo que se produzcan determinadas anormalidades en el funcionamiento de los Comités paritarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los Secretarios de los Comités paritarios merezcan por sus actos ser objeto de apercibimiento, suspensión o cese, los Presidentes incoarán el oportuno expediente, el cual, con audiencia del interesado, será sometido al acuerdo de la Junta directiva, actuando entonces, en vez del Secretario, el Vicesecretario del Comité.

2.º Contra el acuerdo de la Junta podrá recurrirse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, que resolverá en el plazo de quince días, previo informe de la Delegación regional del Trabajo correspondiente, quedando súspenso provisionalmente en sus funciones el Secretario si así lo acuerda la Junta directiva.

3.º En todo caso no podrá suponerse sanción ninguna definitiva contra los Secretarios de los Comités paritarios, sin que el acuerdo de la Junta directiva del Comité sea puesto a los cinco días de adoptado en conocimiento de la Delegación regional del Trabajo, y previo informe de ésta, resuelva el Ministerio de Trabajo y Previsión sobre el caso de que se trata en el plazo máximo de quince días.

4.º Los Presidentes de los Comités habrán de cumplir las anteriores reglas, incurriendo en responsabilidad de no realizarlo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hacen públicos los dos últimos nombramientos recibidos, relativos al concurso de Secretarios de primera categoria convocado por Real orden de 27 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 30), y que completan las dos relaciones publicadas en las *Gacetas* de 3 de Marzo y 11 de Abril del corriente año:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo insular de la Gomera, D. Carmelo Luis Ros Alférez.

Provincia de Santander.—Ayuntamiento de Valderredible, D. Juan del Río Crespo.

Los Gobernadores civiles se setvirán insertar el presente anucio y relación en el *Boletín Oficial*, y las Corporaciones interesadas deberán remitir, si no lo hubieren hecho ya, certificado de la toma de posesión del electo.

Madrid, 19 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 27 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 30),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el

número 14 de la Real orden de convocatoria, ya mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata; habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios.

Madrid, 19 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita

Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Fuente Palmera, D. Julián Abellán y García Polo.

Provincia de Granada.—Ayuntamiento de La Galera, D. Jesús Miranda Muñoz.

Provincia de Orense--.Ayunatmiento de Irijo, D. José Maria Mauri-Vera y Falcón.

Provincia de León.—Ayuutamiento de Pola de Gordón, D. Toribio Blanco Gallego.

Provincia de Sevilla.--Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, D. Laureano Robles Reyes.

Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Chelva, D. Silvio Salido Quintanilla.

Las Alcaldías interesadas se servirán comunicar estos nombramientos a los señores que se citan, para que puedan tomar posesión, si así les conviene.

(*Gaceta* del 20 de Junio)

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de Agricultura

Excmo. Sr.: Con fecha 13 del actual se me ha comunicado la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: La finalidad perseguida por la ley de 28 de Enero de 1906 y el reglamento para su aplicación de 16 de Enero de 1908, en orden al fomento de los Sindicatos Agrícolas ha venido siendo atendida por el Ministerio de Fomento, y desde su creación por el de Economía Nacional, con un amplio espíritu, encaminado a facilitar la asociación para fines agrarios.

No ha sido obstáculo para la interpretación que se viene dando a la ley la regla general de buena administración, que aconseja aplicar con criterio restrictivo todas aquellas leyes que implican excepción o privilegio, ateniéndose los órganos encargados de interpretar la de Sindicatos más que al rigorismo de aquel principio, al propósito de promover y estimular, en cuanto esté a su alcance, la asociación de las dispersas fuerzas agrarias del país.

Debido, acaso, a las facilidades dadas, que constituyen muchos Sindicatos que sólo tienen una existencia aparente, sin efectividad real, puesto que o no funcionan o funcionan tan morosamente que no surten ningún beneficio práctico para los intereses agrícolas, a pesar de lo cual hacen valer su personalidad legal en todas las votaciones y concursos oficiales que afectan a este género de colectividades.

Sin propósito de entorpecer en lo más mínimo la creación y desenvolvimiento de los Sindicatos Agrícolas, antes bien, con ánimo de amparar a aquéllos que desarrollan sus objetivos sociales, es de urgencia, sin necesidad de modificar sustancialmente los preceptos legales, dictar reglas encaminadas a evitar posibles abusos que desvirtúen el espíritu de la legislación en la materia.

El primer párrafo del artículo 12 del citado reglamento dispone que, en las fechas que marcan los artículos 10 y 11 de la ley general de 30 de Junio de 1887, los Sindicatos inscritos en el Registro especial presentarán, en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, respectivamente, los balances y extractos de su contabilidad declaratorios de las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período. Estos documentos, aun dando por sentado de que se cumpla la obligación de presentarlos en los Centros que la Ley señala, no se remiten al Ministerio de Economía Nacional, razón por la que este Departamento se encuentra falto de elementos de juicio para conocer la marcha de tales Asociaciones y promover, en su caso, la caducidad de las exenciones tributarias. Sólo con motivo del concurso que anualmente se abre para distribuir la cantidad consignada en presupuestos con destino a premios y subvenciones a entidades agrarias, llegan a este Ministerio antecedentes y datos acerca de su vida y funcionamiento, que de otro modo desconocería y que no siempre son halagadores.

Los resultados de las mismas visitas de inspección que el personal de las Secciones Agronómicas gira a los Sindicatos Agrícolas, a tenor del apartado primero del artículo 2.° del Real decreto de 20 de Junio de 1924, no se comunica al Ministerio sino cuando, como consecuencia de ellas ha de proponerse la caducidad de la concesión.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que por los Gobernadores civiles se exija a los Sindicatos Agrícolas inscritos en el Registro especial, el cumplimiento riguroso de la obligación consignada en el párrafo primero del artículo 12 del reglamento de 16 de Enero de 1908, referente a la presentación en el Gobierno de la provincia y en las fechas que determinan los artículos 10 y 11 de la ley general de 30 de Junio de 1887, de un ejemplar de los balances y extractos de su contabilidad declaratorios de las operaciones realizadas, las situaciones inicial y final del período y el nombramiento o elección de personas para cargos de la Junta directiva y cualesquiera otros que impliquen administración, gobierno o representación, expresándose los nombres, apellidos, profesiones y domicilios.

2.° Además del ejemplar referido, deberán dichos Sindicatos presentar en el Gobierno civil respectivo otro en el cual se hará constar el número de socios de que se componga la entidad y personal que ocupen los cargos directivos y administrativos, para su remisión por el señor Gobernador civil al Ministerio de Economía Nacional, dentro del primer trimestre de cada año, a los fines estadísticos y de revisión de las condiciones otorgadas.

3.° Que asimismo y dentro del plazo indicado, se comunicará al Ministerio de Economía Nacional, por los servicios agronómicos, el resultado de las visitas de inspección que han de girarse a los Sindicatos Agrícolas, conforme al apartado primero del artículo 2.° del Real decreto de 20 de Junio de 1924, sobre organización de los servicios nacionales agropecuarios.

4.° Que en los casos en que proceda, se apliquen por los Gobernadores civiles las sanciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la ley de 30 de Junio de 1887, a que se refiere el artículo 12 del reglamento de 16 de Enero de 1908.

5.° Que por las Jefaturas de los Servicios Agronómicos se formule la correspondiente propuesta de caducidad de la concesión, a tenor del apartado segundo del artículo 2.° del Real decreto de 20 de Junio de 1924, cuando en la segunda visita de Inspección no se observen modificaciones favorables en la marcha irregular de la Sociedad y no se hayan subsanado las deficiencias señaladas en la visita anterior; y

6.° La Dirección general de Agricultura, en vista de los datos recibidos o simplemente del incumplimiento por parte de los Sindicatos de las obbligaciones anteriormente consignadas, y siempre que lo estime conveniente, promoverá por sí la caducidad de las exenciones y demás privilegios legales de que goce el Sindicato como tal y adoptará cuantas resoluciones entienda procedentes, dadas las circunstancias del caso.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles y Jefes de las Secciones Agronómicas de todas las provincias.

(*Gaceta* del 18 de Junio)

1304

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Mayo de 1929

En la ciudad de Segovia, a trece de Mayo de mil novecientos veintinueve, siendo las ocho en punto de la noche, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Larios Cibatti, Vicepresidente de la Corporación, por hallarse ausente el que lo es en propiedad el Excmo. Sr. D. Segundo Gilay Sanz, los señores Diputados directos titulares D. Andrés Marcos Callejo, don Juan Gil Escorial y D. Fernando Albertos, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonioy Gil, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la sesión últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Cursos prácticos agro-pecuarios.—Segovia.—Habiendo sido designados por el Sr. Presidente en virtud de la autorización que la Comisión Provincial permanente le concedió en su sesión de 6 del actual, los jóvenes labradores Félix Aragoneses Redondo, de veinticuatro años de edad, residente en Segovia; Juan Sacristán Vaquerizo, de diecisiete, residente en Fuenterrebollo; Alfredo Miguel Pinela, de catorce, residente en Otero de Herrerosr y Cesáreo Diez Sanz, también de catorce años, residente en Zamarramala, para que disfruten una pensión de 250 pesetas, cada uno, que percibirán de los fondos de la Excelentísima Diputación Provincial y asistan a los cursos prácticos de gallinicultura y apicultura, organizados por la Asociación General de Ganaderos del Reino, que se darán en el Parque de Exposiciones de la Real Casa de Campo, de Madrid, desde el 16 del actual al 8 de Junio próximo; la Comisión acuerda ratificar la anterior designación.

Madrid.—Dada lectura de una carta del Secretario general de la Asociación de Ganaderos del Reino, participando haber sido matriculados en los mencionados cursos los jóvenes anteriormente citados, y rogando que se abonen en la caja de la Asociación 40 pesetas, importe de las matriculas a los dos grupos de cada uno de los cuatro alumnos; la Comisión acuerda quedar enterada y que se comunique este acuerdo, juntamente con el anterior a la Intervención de fondos provinciales, a fin de que se haga efectivo el importe de las matrículas.

Expósitos.—Navares de Enmedio.—Solicitado por Julián Gil García, de estado casado, labrador y vecino de Navares de Enmedio, le sea devuelta su nieta Damiana Navares Gil, que nació en la Sección de Maternidad el día 27 de Septiembre de 1915, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Sr Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de dicha niña a su abuelo.

Ancianos.—Marugán.—Examinado el expediente instruído a instancia de Cipriano Jorge Maroto, de ochenta y dos años de edad, viudo, natural y residente en Marugán, solicitando su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios y no existiendo en la actualidad plaza vacante en el partido de Santa María de Nieva; la Comisión acuerda inscribir al solicitante con el número 3 en el turno de ancianos de dicho partido, para que efectúe su ingreso en dicha sección cuando le corresponda.

Huérfanos.—Navalmanzano.—Examinado el expediente instruído con motivo de haber ordenado el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia el ingreso en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de la niña Marina Frías Fuentetaja, de ocho años de edad, natural de Navalmanzano y huérfana de padre; y resultando de los documentos aportados que la madre reside en Segovia en compañía de otros cuatro hijos y que carece de bienes para atender a las subsistencias de todos ellos; la Comisión acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso de la niña Marina Frías, en los citados Establecimientos.

Subsidios de lactancia.--Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Cirilo Arranz Arranz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Laguna de Contreras; Julián del Barrio Cabrera, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, y Esteban Tardón Heredero también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Marugán, solicitando subsidios de lactancia para sus respectivas hijas Benjamina, Maria del Carmen y María de las Mercedes, a las cuales no pueden criar las esposas de los solicitantes, y estando justificados todos los

extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en turno las aludidas peticiones para que las niñas citadas puedan en su dia disfrutar el subsidio de lactancia.

Idem.—San Ildefonso.—Examinado el expediente instruído a instancia de la vecina de San Ildefonso Visitación de Diego Pérez, esposa de Manuel González Martín, jornalero, mayor de edad, en súplica de que se conceda subsidio de lactancia a su hija María Rosa, de dos meses de edad, a la que no puede criar la solicitante por imposibilidad física, y no apareciendo justificados los extremos exigidos por el acuerdo de 23 de Julio de 1928; la Comisión acuerda, aunque con sentimiento, manifestar a la interesada no ser posible acceder a sus pretensiones.

Banda de música.—Santa María de Nieva.—Solicitada la banda de música de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia por el Ayuntamiento de Santa María de Nieva para que amenice las fiestas que se celebrarán en dicha villa, durante los días 7, 8 y 9 de Septiembre próximo, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado con las condiciones reglamentarias, sin perjuicio de que si en esos días necesitase la banda la Diputación se considere nula esta concesión.

Caminos vecinales.—Pajares de Fresno.—Dada cuenta de una instancia de fecha 22 de Enero último, dirigida a la Diputación por la Alcaldía de Pajares de Fresno, solicitando que sea variada una pendiente en el sitio denominado «Cuesta de la dehesilla de Pajares», del camino vecinal de Riahuelas a la carretera de Sepúlveda a Atienza; y considerando que aunque dicha pendiente constituye un paso un poco difícil, por su poca longitud, el tráfico puede verificarse con normalidad y sin peligros si se observan las precauciones necesarias, y que se trata de un camino vecinal ajustado por la ley a reglas de economía que no permiten darle la amplitud de trazado de una carretera; la Comisión acuerda no ser posible acceder a la pretensión de la Alcaldía de Pajares de Fresno.

Idem.—Barbolla.—Dada lectura de una instancia que con fecha 12 de Marzo último dirige a la Diputación provincial el Alcalde del Ayuntamiento de Barbolla, solicitando la colocación de barandillas en un puente y la sustitución de alcantarillas, en un badén, existentes en el kilómetro 2 del camino vecinal de la carrretera de Segovia a Boceguillas a Navares de las Cuevas; y teniendo en cuenta que para la colocación de barandillas del citado puente se han dado las órdenes oportunas hace varios días por la Sección de vías y obras provinciales, y que la sustitución de badenes por tajeas se está llevando a efecto en todos los caminos vecinales, en el orden que su necesidad y el presupuesto de conservación aconsejan, por lo que esta obra se ejecutará cuando corresponda; la Comisión acuerda manifestárselo así a la Alcaldía de Barbolla para su conocimiento.

Idem.—Coca a Fuente el Olmo de Iscar.—Accediendo a lo solicitado por D. Casimiro Fuentenebro Matey, contratista de las obras de reparación del firme del camino vecinal «de Coca a Fuente el Olmo de Iscar»; la Comisión acuerda concederle una prórroga hasta el 7 de Julio próximo para la terminación de esas obras, siendo desde luego de aplicación lo preceptuado por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Castiltierra a Cascajares.—Remitido por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales el proyecto de construcción del camino vecinal, subvencionado por el Estado, de Castiltierra a Cascajares, así como también el cuadro detallado de cuanto se refiere a la parte administrativa del mismo, hecho de acuerdo con la proposición presentada al concurso de subvenciones y anticipos de la Diputación Provincial; la Comisión acuerda remitir ambos documentos al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de obras públicas de 3 de Abril de 1877 y reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Armuña a Añe.—Accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de Armuña y Añe y de conformidad con lo propuesto por la Sección de vías y obras provinciales, la Comisión acuerda conceder a dichos Ayuntamientos una prórroga de cuatro meses para la terminación de las obras del camino vecinal de la estación de Armuña a Añe, y que no sea de aplicación durante el último trimestre de 1928 el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, que no obstante habrá de regir en la prórroga que ahora se concede.

Idem.—Hinojosas del Cerro.—Examinada una instancia suscrita con fecha 4 de Marzo último por el Ayuntamiento y vecindario de Hinojosas del Cerro, solicitando que se aumente la subvención concedida a la Corporación municipal para la construcción del trozo que le corresponde en el camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales y de conformidad con los razonamientos que constan en ese dictamen; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Hinojosas del Cerro que no es posible acceder a su pretensión por estar ya fijada y aprobada por la Jefatura de obras públicas de la provincia la subvención que le corresponde para la construcción del trozo del citado camino y no poder la Diputación Provincial variar libremente la subvención señalada.

Idem.—Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas.—De conformidad con lo propuesto por la Sección de vías y obras provinciales, la Comisión acuerda que se proceda a la recepción definitiva de la inversión de piedra y consolidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 9 del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas, para efectuar cuya operación se designa a los Diputados provinciales D. Andrés Marcos, D. Juan Gil Escorial y D. Julián Sanz Blanc, quienes la realizarán en unión del Ingeniero Director de vías y obras provinciales.

Idem.—Valle de Tabladillo.—Examinada una instancia que con fecha 19 de Enero del año actual dirige a la Diputación Provincial el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Tabladillo, solicitando que se atienda a la conservación de un camino que partiendo de Carrascal del Río y pasando por Valle de Tabladillo, enlaza con la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, y que además la Diputación construya dos trozos de camino en los extremos del anterior para enlazarlos con la carretera de Sepúlveda a Peñafiel y con el camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la misma carretera: visto lo dictamiado por la Sección de vías y obras provinciales; la Comisión Provincial acuerda no ser posible acceder a las pretensiones del Ayuntamiento de Valle de Tabladillo, pero en su deseo de estudiar la posibilidad de complacerle en parte de sus pretensiones, acuerda nombrar una Comisión compuesta de los Diputados provinciales D. Andrés Marcos, D. Juan Gil Escorial y D. Julián Santos Blanc y del Ingeniero Director de vías y obras, para que se traslade al pueblo de Valle de Tadladillo y estudien sobre el terreno este asunto.

Construcción de un puente.--Viillar de Sobrepeña.—Vista una instancia que con fecha 2 de Marzo del año actual dirige a la Diputación Provincial el Alcalde del Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña, solicitando se le otorgue una subvención para construir de nuevo un puente sobre el río Duratón, que ha sido arrollado por las aguas, y que servía de comunicación a los pueblos de Villaseca y Castrillo de Sepúlveda y de servidumbre para el disfrute de los aprovechamientos de pastos de la dehesa boyal; y considerando que el citado puente no es indispensable, por tener los pueblos de Villaseca y Castrillo de Sepúlveda facilidad de salida por la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, y que su utilidad para aprovechar los pastos de la dehesa boyal denominada «Rivera» del río Duratón, es cuestión de interés exclusivamente municipal, que sólo atañe al Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña, la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento solicitante que no es posible acceder a sus pretensiones.

Obras municipales.—Hontoria.—Visto el informe emitido por la Sección de vías y obras provinciales con referencia a la solicitud que ha dirigido a la Diputación el Ayuntamiento de Hontoria pidiendo una subvención de 250 o 300 pesetas para las obras de arreglo de un camino que, partiendo del pueblo, conduzca al cementerio; y considerando que lo que pretende el Ayuntamiento de Hontoria es el arreglo de una calle que atravesando parte del pueblo, conduce al cementerio, para cuya obra es preciso igualar el piso haciendo excavaciones en roca, encauzar una arroyada que corre a lo largo de la calle, labrándola también en roca e invertir piedra en el piso con objeto de poder mejorar sus condiciones para el tránsito, que en la actualidad se hace con gran dificultad y hasta con peligro, y teniendo además en cuenta que no es fácil la ejecución de un proyecto para esas obras, ya que ni el mismo Ayuntamiento tiene determinadas las que han de ejecutarse, pues éstas dependen de la aportación que pueda conseguirse de los vecinos; la Comisión, aunque con sentimiento, acuerda no ser posible conceder la subvención solicitada.

Personal de vías y obras.—Segovia.—Habiendo expirado con fecha 6 del actual el plazo concedido en los correspondientes anuncios oficiales para presentación de instancias al concurso abierto por la Diputación Provincial para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de vías y obras provinciales, que se halla vacante, y resultando que durante ese plazo han solicitado tomar parte en el concurso D. Miguel Tejedor Sanz, D. Nicolás Escudero Piñero, D. Fernando Barbero Tejero y D. Jacinto de Bordons Gómez, y que todos ellos, excepto el Sr. Barbero Tejero, han aportado cuantos documentos se exigian en el correspondiente concurso; la Comisión Provincial por unanimidad, acurda nombrar Ayudante de obras públicas, afecto a la Sección de vías y obras provinciales a don Jacinto de Bordons Gómez, el que disfrutará el sueldo, la gratificación y demás emolumentos consignados en el anuncio del concurso y que reglamentariamente le correspondan.

Personal de carreteras.—Capital.—Hallándose vacante una plaza de Peón caminero de término, como consecuencia del ascenso acordado en sesión de 6 del actual, a Capataz de ascenso, de Julio García Bartolomé y correspondiendo cubrir dicha plaza de caminero entre los de ascenso; la Comisión Provincial, de conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero director de la Sección de vías y obras provinciales, acuerda designar para ocupar la citada vacante de Peón caminero de término al de ascenso Santos Arranz González, que es acreedor a esta recompensa por su buen comportamiento en el desempeño de sus funciones.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de una comunicación del Jefe de la Sección provincial de presupuestos, participando que para la ejecución de algunos trabajos estadístieos de carácter extraordinario ordenados por la Dirección General de Administración le será preciso aumentar el personal que tiene asignado, o en otro caso, que el que actualmente dispone trabaje durante horas extraordinarias; la Comisión acuerda manifestar a dicho señor Jefe que a los efectos que indica debe trabajar en horas extraordinarias el personal que tiene asignado.

Contabilidad provincial.—Segovia. Dada cuenta por el Sr. Presidente de haber remitido al Presidente de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla la cantidad de 3.076 pesetas con destino al pago de las obras de construcción del pabellón de Castilla la Vieja y León y 2.000 pesetas a don José Ribas Gallego, Diputado provincial de Palencia, que se encuentra también en Sevilla representando a las Diputaciones Castellano-Leonesas en la organización del citado Certamen, para que las destine al pago de la suma que corresponda satisfacer a la Diputación de Segovia por el decorado y adorno general de las salas comunes del citado pabellón; la Comisión acuerda quedar enterada y aprobar el envío de las citadas cantidades.

Etiqueta.—Barcelona.—Dada lectura de un telegrama de fecha 8 del actual, dirigido al Sr. Presidente de la Diputación por el de la provincia de Barcelona, participando que el día 28 del actual hará S. M. el Rey entrega personalmente a la Virgen de Monserrat de la bandera que la ofrendan las Diputaciones Provinciales; la Comisión acuerda quedar enterada y trasladar dicho telegrama y el ruego que en él se formula de que asista al acto el Sr. Presidente, al Excmo. señor D. Segundo Gila y Sanz, que se encuentra en Sevilla representando a la Corporación en la Exposición Ibero-Americana.

Peticiones obreras.—Segovia.—Trasladadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia las conclusiones de carácter local que entregaron en el Gobierno civil los obreros de la Casa del Pueblo de Segovia, con ocasión de la fiesta internacional del Trabajo, que se celebró en 1.º del actual, entre cuyas conclusiones figuran algunas que pudieran afectar a la Diputación Provincial; la Comisión acuerda quedar enterada.

Biblioteca provincial.—León.—Leída una carta de don José Mourille, Capitán de Somatenes de León, ro-

gando la adquisición de algunos ejemplares de una obra de que es autor titulada «La provincia de León» y teniendo en cuenta que en el vigente presupuesto provincial no existe crédito consignado para esta atención, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Mourille, que, lamentándolo mucho, no es posible acceder a su pretensión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las nueve y media en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente. P. A.: Mariano Larios.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1545

Delegación de Hacienda de la Provincia

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

CIRCULAR

Discusión del proyecto de presupuesto para 1930

Determina el artículo 4.° del vigente reglamento de la hacienda municipal, en relación con el articulo 292 del estatuto, que la Comisión municipal permanente deberá comenzar la discusión del proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente a más tardar en la primera decena del primer mes del tercer trimestre, esto es, en los diez primeros días del mes de Julio próximo.

Como es natural, al presentar a examen de la Comisión municipal permanente el referido proyecto, deberá ir acompañado de los demás documentos a que se refiere el articulo 296 del estatuto, que previamente habrán sido ya confeccionados.

Una vez aprobado el proyecto, deberá ser expuesto al público juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere dicho artículo 296 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. El plazo de exposición al público debe ser el de ocho días hábiles, a partir de aquél en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento pleno al aprobarse el presupuesto. La exposición al público del referido proyecto deberá efectuarse antes del día 15 de Agosto, a fin de que en el mes de Septiembre precisamente pueda el pleno estudiar y discutir el referido proyecto, a fin de dejar definitivamente fijado en dicho mes de Septiembre, que es el marcado por las disposiciones vigentes, el presupuesto que ha de regir en el próximo año.

Es pues necesario que el proyecto quede aprobado por la permanente precisamente dentro del mes de Julio próximo y publicado en el BOLETÍN OFICIAL en el mes de Agosto, a fin de que pueda ser aprobado por el pleno en el mes de Septiembre y remitida su copia a la Sección provincial de presupuestos en el mes de Octubre, para que de esta forma pueda empezar a regir a primero del año para el que se hace el presupuesto.

En la misma sesión en que se apruebe el proyecto de presupuesto, la permanente acordará el hacer uso de las exacciones municipales por el orden de imposición que determina el artículo 535 del estatuto, en el caso en que se vieran precisados los Ayuntamientos a recurrir a la imposición municipal para evitar el déficit inicial del presupuesto.

Si se vieran precisados a alterar el orden de dicha imposición por alguna de las causas que determina el art. 55 del reglamento, deberán solicitar debidamente de esta Delegación de Hacienda la autorización correspondiente; advirtiéndoles que los Ayuntamientos que se encuentren en este caso no podrán aprobar su presupuesto sin antes tener concedida por la misma la correspondiente autorización para poder variar el orden de imposición. Los que ya la tuvieran concedida de años anteriores bastará que en la instancia hagan constar que «no habiendo variado las circunstancias que motivaron la necesidad de alterar el orden de imposición que determina el art. 535 del estatuto, solicitan les sea prorrogada la autorización que les fué concedida con fecha...», no teniendo necesidad los referidos Ayuntamientos de acompañar la certificación justificativa. Los Ayuntamientos que tuviesen régimen de carta remitirán certificación de la fecha en que les fué concedida. Los que solicitasen por primera vez dicha autorización no pueden prescindir de remitir certificación demostrativa que justifique la necesidad de variar el orden de imposición.

En la misma sesión deberán ser ratificadas o formuladas nuevamente, según los casos, las ordenanzas para la exacción de toda clase de arbitrio. Los que la ratificasen bastará con que indiquen la fecha en que fueron aprobadas, y los que la formulasen nuevamente remitirán con el presupuesto una copia de las mismas.

También durante el mes de Julio los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido deberán convocar a junta, para tratar de la formación del presupuesto de cargas de justicia del partido, a fin de que cada Ayuntamiento conozca a su debido tiempo la cuota que le corresponde satisfacer por dicho concepto y pueda incluirla en su presupuesto ordinario municipal, evitando de esta forma las molestias que ocasionan a los pueblos agrupados, teniendo que recurrir durante el ejercicio a suplementos o transferencias de crédito.

Inútil creo advertir que cada concepto del presupuesto deberá colocarse en el artículo y capitulo que le corresponda y que quedan prohibidas frases que puedan dar lugar a diversas interpretaciones; que la copia certificada estará escrita con letra clara y legible, así como la numeración; prohibiéndose en absoluto las enmiendas, raspaduras, tachaduras, interlineaciones ni alteración de articulos o capitulos, y que si alguna se hiciese, siempre que no fuera de gran transcendencia, deberá salvarse debidamente; siendo devuelta toda copia que no llene estos requisitos.

Espero del reconocido celo de los Ayuntamientos y de sus funcionarios el exacto cumplimiento de cuanto dispone el reglamento y estatuto municipal en cuanto se refiere a los plazos de tramitación, elaboración y aprobación del presupuesto, así como de las instrucciones de esta circular.

Segovia, 22 de Junio de 1929. — El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

1533

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

Rectificación que ha de hacerse en el anuncio de subasta para conservación de carreteras de esta provincia publicado en la página tercera del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 72, del día 17 de Junio actual:

Anuncio relativo a la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de los kilómetros 76 al 79 de la carretera de Venta de San Rafael a Segovia; se dice: «Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 11 de Junio próximo, se admitirán proposiciones»; y deberá ser rectificado por lo que sigue: *Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 11 de Julio próximo se admitirán proposiciones.*

Segovia, 20 de Junio de 1929. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1542

Cuerpo de Ingenieros de Montes

—

Distrito Forestal de Segovia

CIRCULAR

La Dirección general de Montes, Caza y Pesca, con fecha 17 del actual, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Fomento, con fecha de hoy, me comunica la Real orden siguiente: Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio que hasta el día de hoy no se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero y orden de 9 de Mayo del corriente año por las cuales se ordena que antes del dia 10 del mes actual los fabricantes asociados al Sindicato, que, según los contratos vigentes, son en la actualidad los concesionarios de los aprovechamientos de resinas en los montes de los pueblos, ingresen en los respectivos Municipios antes de la citada fecha y el resto de las cantidades o los bonos que entregarán en virtud de lo ordenado en la antes citada Real orden de 21 de Febrero último; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sin demora ni pretexto alguno, se dé cumplimiento por los expresados fabricantes a las referidas disposiciones sin perjuicio de que sea cumplimentado en su caso lo que determinan los artículos 21 y 22 del Real decreto-ley, el 27 del reglamento del Sindicato de productos resinosos y el 28 del de la Mancomunidad de propietarios de montes de producción resinosa. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados».

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de los pueblos interesados y fabricantes de resinación, encareciéndoles el pronto y exacto cumplimiento de lo en la Real orden dispuesto.

Segovia, 21 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

1534

Alcaldía de Marazuela

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales por dimisión voluntaria del que la desempeñaba en este Ayuntamiento; y se anuncia para su provisión en propiedad, y todo aspirante a ella presentará sus instancias en este Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el agraciado presentará la fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento, y cobrará la cantidad de cincuenta pesetas anuales, con la obligación de rendir las cuentas de caudales y reintegro de las mismas.

Marazuela, 19 de Junio de 1929.—El Alcalde, Lucas López.

1539

Alcaldía de Santidste de Pedraza

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la habilitación de crédito en el presupuesto ordinario del actual ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que en dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Santiuste de Pedraza, 18 de Junio de 1929.—El Alcalde, Mariano Esteban.

1544

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo en período de ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Ricardo Huertas Vázquez, en representación de D. Tomás Llorente García, vecino de El Espinar, contra D.ª Valeriana González Llorente, de la misma vecindad, sobre pago de mil ochocientas veintitrés pesetas de principal, intereses y costas, he acordado se saque a pública subasta por primera vez por término de veinte días, por el tipo de tasación y sin suplir previamente la falta de títulos, el inmueble embargado en dichos autos y cuya descripción es como sigue:

Una parcela de terreno en término de San Rafael, al sitio de las Peinetas, de cincuenta metros de largo por quince de ancho próximamente, cercada toda ella de pared de piedra y dentro de la cual hay edificada una casa de cal y canto, que consta de comedor, cocina y alcoba y a la parte atrás una cuadra destinada para cerdos, que mide próximamente veinticinco metros cuadrados; linda la parcela anteriormente dicha por el Norte, con casa de Hilario Vázquez Díez; Este, con calle de las Peinetas; Sur, casa de Pedro Cuesta González, y Oeste, casa de Felipe Antón Matellano.

Dicha casa ha sido tasada en tres mil setecientas pesetas.

El remate se verificará el día veintidós de Julio próximo y hora de las doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que este podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario; Valentín Fernández.

IMPRENTA PROVINCIAL